



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 034-PLE-CNE-T-2018**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE  
JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Dr. Gustavo Vega Delgado  
Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. José Cabrera Zurita  
Abg. Camila Moreno Subía  
Crnl. (r) Alberto Molina Flores

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Michelle Londoño Yanouch

-----

La señorita Secretaria General deja constancia que la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona que los puntos cinco y seis del orden del día, sean tratados como punto dos y tres; y, que se incluya como punto once: “Conocimiento del informe de rendición de cuentas, presentado por el abogado Diego Zambrano, Director del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia”, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias de miércoles 14 de noviembre de 2018;
- 2° **Conocimiento** del oficio Nro. 102-JNDA-P-2018 de 13 de noviembre de 2018, de la licenciada María de Lourdes Sinchi Barreto, Presidenta de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y, **resolución** respecto de la designación de Delegados del Consejo Nacional Electoral ante el Pleno de la Autoridad Electoral Nacional;
- 3° **Conocimiento y aprobación** del exhorto a las organizaciones políticas, a sus representantes y/o directivos, a las candidatas y candidatos de elección popular, para las Elecciones Seccionales 2019, en colaboración con la RED CEDIA DEL ECUADOR;
- 4° **Conocimiento** de los memorandos Nro. CNE-DNRE-2018-0779-M de 14 de noviembre de 2018; Nro. CNE-DNRE-2018-0780-M de 14 de noviembre de 2018; Nro. CNE-DNRE-2018-0781-M de 14 de noviembre de 2018; Nro. CNE-DNRE-2018-0782-M de 14 de noviembre de 2018; y, Nro. CNE-DNRE-2018-0785-M de 14 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, **resoluciones** respecto de solicitudes de entrega de registros electorales;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del informe técnico para la actualización de zonas especiales electorales “La manga del Cura” y “Las Golondrinas”; presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E);
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico sobre las Circunscripciones Electorales Cantonales para las Elecciones



Seccionales 2019, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E);

- 7° Conocimiento y Resolución** sobre el informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), respecto del proceso administrativo que se dio a la iniciativa de consulta popular presentada por el “Colectivo Yasunidos”;
- 8° Conocimiento y resoluciones** sobre los recursos de impugnación presentados por las y los postulantes a candidatas y candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; **(7 informes)**
- 9° Conocimiento y resolución** respecto de la designación de las Juntas Provinciales Electorales, para las elecciones seccionales 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 10° Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para Delegados y Delegadas de Organizaciones Políticas o Alianzas para los Procesos Electorales, presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y,
- 11° Conocimiento** del informe de rendición de cuentas, presentado por el abogado Diego Zambrano, Director del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 033-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de miércoles 14 de noviembre de 2018.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

### **PLE-CNE-1-15-11-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 61, números 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las ecuatorianas y los ecuatorianos a participar en asuntos de interés público y a ser consultados;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;
- Que,** con oficio No. 102-JNDA-P-2018 de 13 de noviembre de 2018, la licenciada María de Lourdes Sinchi Barreto, Presidenta de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, solicita: “... con la conformación de la Autoridad Electoral Nacional, misma que está integrada por la Representante de la Junta Nacional de Defensa del Artesano o su Delegado, el señor Ministro de Trabajo o su Delegado; y, con un Delegado del Consejo Nacional Electoral ante el Pleno del este Órgano. Para el proceso electoral que maneja el sector artesanal a través de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, también es necesario contar con un Delegado Técnico de la Función Electoral, en este contexto, comunico a vuestra entidad que ante la celebración de los comicios que por Ley le corresponden a esta Institución realizar, de conformidad al cronograma que bajo



cualquier eventualidad se ejecuta, dicha dignidad representativa (Delegado CNE) se encuentra siendo solicitada a fin de que sea una persona facultada por esta función para integrar de manera temporal o permanente la Autoridad Electoral Nacional; del mismo modo, se solicita de un servidor especializado para el trabajo técnico y desarrollo operativo de este proceso electoral, (...);

**Que,** con memorando Nro. CNE-PRE-2018-0886-M de 15 de noviembre de 2018, el señor Gustavo Vega Delgado, MD, MSc, PhD, Presidente del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, sugiere al Pleno del Organismo los nombres de los funcionarios delegados del Consejo Nacional Electoral para conformar la Autoridad Electoral Nacional del proceso de elecciones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y un Delegado Técnico de esta función para este proceso que maneja el sector artesanal; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-PRE-2018-0886-M de 15 de noviembre de 2018, del señor Gustavo Vega Delgado, MD, MSc, PhD, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 2.-** Designar a la **abogada María Gabriela Puertas Indarte**, como Delegada por parte del Consejo Nacional Electoral Transitorio, para conformar la Autoridad Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y, a la **ingeniera Silvana Lorena Lasso Boada**, como Delegada Técnica de esta función para el proceso de elecciones del sector artesanal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la **abogada María Gabriela Puertas Indarte**; a la **ingeniera Silvana Lorena Lasso Boada**; la licenciada María de Lourdes Sinchi Barreto, Presidenta de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

### **PLE-CNE-2-15-11-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; (...), “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, expresa que: *“Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido:”; (...), “1. Diagnóstico de la situación actual”; (...), “2. Objetivos generales y específicos; y,”; (...), “3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos”; (...), “4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión”; (...), “Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente”;*
- Que,** el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán:”; (...), “1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral”; (...), “2. Entregar una declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo”; (...), “3. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno”; (...), “4. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral”; (...), “5. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las*



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

*normas y disposiciones de la organización política”; (...), “Los documentos entregados deben ser publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza y en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que,** CEDIA, es la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia, fue constituida como fundación el 18 de septiembre de 2002, ante la presencia del Vicepresidente de la República y el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, cuando fue oficialmente creada. Para constancia de la conformación del consorcio, firmaron los representantes de 7 instituciones de educación superior, 2 organismos públicos y 2 instituciones privadas. El estatuto de CEDIA fue aprobado por el Subsecretario de Educación y registrado oficialmente el 6 de enero de 2003. CEDIA fue creada para estimular, promover y coordinar, por medio del Proyecto de Redes Avanzadas, el desarrollo de las tecnologías de información y las redes de telecomunicaciones e informática, enfocadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador y educativo en el Ecuador, permite que los académicos e investigadores accedan a una gran variedad de servicios orientados a impulsar y facilitar sus labores de enseñanza e investigación;
- Que,** en el año 2017 luego del procedimiento legal respectivo se reformaron sus estatutos sociales, siendo ahora la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia CEDIA;
- Que,** los servicios de CEDIA apoyan la conectividad, capacitaciones, infraestructura, repositorios, proyectos, colaboración, eventos, financiamiento y publicación de resultados;
- Que,** entre los fines que persigue la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia CEDIA, está el fomentar y coordinar proyectos de investigación, desarrollo e innovación para el desarrollo de aplicaciones de tecnología avanzada en las áreas de las tecnologías de información enfocadas al desarrollo científico y educativo de la sociedad ecuatoriana; por tanto CEDIA debe promover el desarrollo de nuevas aplicaciones entre sus miembros; además, es de interés del CEDIA la colaboración entre sus miembros, facilitada e impulsada por aplicaciones que demanden el uso de la Red CEDIA; y,
- Que,** CEDIA convoca regularmente a los investigadores de las instituciones miembros a participar del Concurso Ecuatoriano en Redes Avanzadas (CEPRA) para recibir fondos de co-financiamiento para el desarrollo de proyectos. El propósito del CEPRA es apoyar el desarrollo de aplicaciones avanzadas que requieran de las facilidades ofrecidas por CEDIA, que contribuyan a la comunidad

científica y tecnológica del país, y que permitan establecer vínculos entre los investigadores de las instituciones miembros de CEDIA.

### **EXHORTO**

Exhortar a las organizaciones políticas, a sus representantes y/o directivos, a las candidatas y candidatos de elección popular, a incorporar en los planes de trabajo que se presentarán para las Elecciones Seccionales 2019, en los niveles provincial, cantonal y parroquial, lo siguiente:

- a. Programas específicos encaminados a fortalecer la protección y garantía de los derechos en virtud de exploración y resultados de proyectos innovadores que vinculan a instituciones ecuatorianas de manera transversal y multisectorial;
- b. Diseño de políticas de promoción y construcción de la equidad e inclusión social, con énfasis en la igualdad de acceso a las nuevas tecnologías; y,
- c. Propuestas de mecanismos que profundicen la participación colaborativamente para generar y potenciar redes de investigación, en los ámbitos nacional e internacional, en beneficio de la sociedad.

Disponer a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, a las Juntas Provinciales Electorales, al Instituto de la Democracia y a sus Direcciones Regionales, contemplen y promuevan en los talleres y capacitaciones para las Elecciones Seccionales 2019, las propuestas de políticas, líneas de acción y estrategias de articulación que se puedan establecer en virtud de este documento.

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Secretaría General se encargarán de la difusión del presente exhorto a través de los medios de comunicación institucional del Consejo Nacional Electoral y los casilleros electorales de las organizaciones políticas.

CEDIA dará asistencia y acompañamiento a las Organizaciones Políticas, para que incorporen dentro de sus planes de trabajo lo detallado en el presente exhorto.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 4**



**PLE-CNE-3-15-11-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo

Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

**Que,** con oficio s/n de 12 de octubre de 2018, el licenciado Manuel Chugchilan, Presidente del Movimiento SUMA, de la provincia de Cotopaxi, solicita el registro electoral del cantón Saquisilí, de la provincia de Cotopaxi;

**Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0779-M, de 14 de noviembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral del cantón Saquisilí, de la provincia de Cotopaxi; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

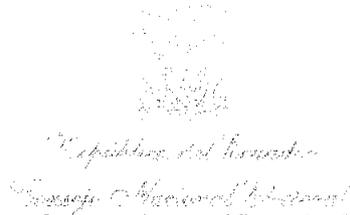
En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0779-M, de 14 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al licenciado Manuel Chugchilan, Presidente del Movimiento SUMA, de la provincia de Cotopaxi, el registro electoral del cantón Saquisilí, de la provincia de Cotopaxi, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al licenciado Manuel Chugchilan, Presidente del Movimiento SUMA, de la provincia de Cotopaxi, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-4-15-11-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera

información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

**Que,** con oficio s/n de 24 de octubre de 2018, el ingeniero Hugo Romero Sotomayor, Presidente del Movimiento Juntos Podemos en la provincia de El Oro, solicita el registro electoral del cantón Balsas, de la provincia de El Oro;

**Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0780-M, de 14 de noviembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral del cantón Balsas, de la provincia de El Oro; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0780-M, de 14 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).



**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al ingeniero Hugo Romero Sotomayor, Presidente del Movimiento Juntos Podemos en la provincia de El Oro, el registro electoral del cantón Balsas, de la provincia de El Oro, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al ingeniero Hugo Romero Sotomayor, Presidente del Movimiento Juntos Podemos en la provincia de El Oro, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-5-15-11-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así

como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio No. MRCH-003-2018 de 19 de octubre de 2018, el doctor Chrystian Encarnación Lanche, Director cantonal del Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, solicita el registro electoral de los catorce cantones de la provincia de El Oro;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0781-M, de 14 de noviembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral del cantón

Huaquillas, de la provincia de El Oro; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0781-M, de 14 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al doctor Chrystian Encarnación Lanche, Director cantonal del Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, el registro electoral del cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al doctor Chrystian Encarnación Lanche, Director cantonal del Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-6-15-11-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO



PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

- Que,** con oficio s/n de 30 de octubre de 2018, la doctora Deisi Yadira Ríos Abad, Presidenta Provincial del Movimiento Juntos Podemos de Zamora Chinchipe, a través del que solicita el registro electoral de la provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0782-M, de 14 de noviembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral de la provincia de Zamora Chinchipe; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0782-M, de 14 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen a la doctora Deisi Yadira Ríos Abad, Presidenta Provincial del Movimiento Juntos Podemos de Zamora Chinchipe, el registro electoral de la provincia de Zamora Chinchipe, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, a la doctora Deisi Yadira Ríos Abad, Presidenta Provincial del Movimiento Juntos Podemos de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-7-15-11-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las



acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio s/n de 11 de octubre de 2018, el abogado José Viñán Mancero, Director del Movimiento cantonal del Pueblo, solicita el registro electoral de las parroquias del cantón mera, de la provincia de Pastaza;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0785-M, de 14 de noviembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral de las parroquias del cantón mera, de la provincia de Pastaza, al abogado José Viñán Mancero, Director del Movimiento cantonal del Pueblo; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0785-M, de 14 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al abogado José Viñán Mancero, Director del Movimiento cantonal del Pueblo, el registro electoral de las parroquias del cantón mera, de la provincia de Pastaza, en formato

digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al abogado José Viñán Mancero, Director del Movimiento cantonal del Pueblo, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-8-15-11-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** los conflictos de límites que mantenían los sectores denominados “La Manga del Cura” y “Las Golondrinas”, fueron resueltos mediante Consulta Popular que se efectuaron en las fechas de: 27 de septiembre de 2015 y 3 de abril de 2016, respectivamente. Una vez obtenidos los resultados de las Consultas Populares, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria del viernes 26 de agosto de 2016, estableció en el Artículo Nro. 2 “ *Aprobar la creación de la Zona Especial Electoral “ La Manga del Cura” en la provincia de Manabí; y, la Zona Especial Electoral “Las Golondrinas”, en la provincia de Imbabura, con el fin de garantizar el goce del derecho al voto a los ciudadanos empadronados en los mencionados sectores....*”;
- Que,** de los resultados obtenidos en la Consulta Popular “La Manga del Cura”, llevada a cabo el 27 de septiembre de 2015, se obtuvo como resultado que el 64.2% de sufragantes optaron por pertenecer a la provincia de Manabí. En base a lo manifestado en la consulta popular, dentro de la provincia de Manabí, se propone la creación de una nueva circunscripción territorial denominada “Zona Especial Manga del Cura” para las categorías de cantón y parroquia, que incluya sus 5 zonas electorales rurales aprobadas con la Resolución **PLE-CNE-3-26-8-2016**. Posteriormente a la fecha de la Consulta Popular, mediante el Registro Oficial Nro. 994, en su Artículo Nro. 1 suscribe la zona denominada “La Manga del Cura” a la jurisdicción cantonal de El Carmen, perteneciente a la provincia de Manabí. Por

lo tanto, en virtud de lo dispuesto por la Ley, la Dirección Nacional de Registro Electoral para dar cumplimiento a las disposiciones legales, solicitó a la Dirección Nacional de Informática la actualización del Registro Electoral con la asignación del cantón a la Zona Especial Electoral de La Manga del Cura, la cual fue actualizada mediante el memorando Nro. CNE-DNSIE-2018-0198-M. Una vez que se le otorgó la debida asignación al cantón de El Carmen, se procedió a entablar reuniones con el CONALI y representantes del Municipio, para resolver el estado legal de La Manga del Cura a nivel parroquial, en cuanto a su respuesta aún estaría por concretarse la división y conformación de La Manga del Cura en varias parroquias; no obstante este proceso se mantiene en discusión y la resolución está aún por definirse. Por lo tanto, el CNE ha visto necesario eliminar la Zona Especial Electoral La Manga del Cura y adjudicar las zonas electorales de este territorio a la parroquia urbana de EL CARMEN, con el fin de que sus electores sufraguen y escojan a sus dignidades correspondientes.

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ESTADO	ZONA ELECTORAL	OBSERVACIÓN
MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	URBANA	EL CARMEN	Zonas electorales de la parroquia El Carmen
MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	URBANA	LA BRAMADORA	
MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	URBANA	EL ROSARIO	
MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	URBANA	EL DESCANSO	Zonas electorales pertenecientes al territorio de La Manga del Cura que se integran a la parroquia El Carmen
MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	URBANA	LA 14/EL PARAISO	
MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	URBANA	LA PALIZADA	
MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	URBANA	SANTA MARIA	
MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	URBANA	SANTA TERESA	

**Que,** en la Consulta Popular “las Golondrinas”, llevada a cabo el día 3 de abril de 2016, tuvo como resultado que el 56.9% de sufragantes optaron por la opción de Imbabura como la provincia a la cual desean que pertenezca su territorio. Es así que, una vez concluida la consulta popular se propone la creación de una nueva jurisdicción territorial denominada “Zona Especial Electoral Las Golondrinas” para las categorías de cantón y parroquia, que incluya sus 3 zonas electorales rurales aprobadas con la Resolución **PLE-CNE-3-26-8-2016**. Posteriormente a la fecha de la Consulta Popular, mediante el Registro Oficial Nro. 999, en su artículo Nro. 1, suscribe la zona denominada “Las Golondrinas” a la jurisdicción cantonal de Cotacachi, perteneciente a la provincia de Imbabura. Es así que, la Dirección Nacional de Registro Electoral, para dar cumplimiento a las disposiciones legales, solicitó a la Dirección Nacional de Informática la actualización del Registro Electoral con la asignación

del cantón a la Zona Especial Electoral de Las Golondrinas, la cual fue actualizada mediante el memorando Nro. CNE-DNSIE-2018-0198-M. Concluida la asignación de Las Golondrinas al cantón Cotacachi, la Dirección Nacional de Registro Electoral llevó a cabo reuniones con el CONALI y la Municipalidad de Cotacachi con la finalidad de solucionar el estado legal a nivel parroquial de Las Golondrinas; es así que hasta la presente fecha se tiene aprobado por el Directorio del CONALI el borrador de la “Ordenanza que modifica los límites de la parroquia García Moreno del cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura” que establece en sus Artículos Nro. 1 y 2 la incorporación e inclusión de la zona denominada Las Golondrinas a los límites territoriales de la parroquia García Moreno. Por lo tanto, el CNE ha visto necesario eliminar la Zona Especial Electoral Las Golondrinas y adjudicar las zonas electorales de este territorio a la parroquia rural de GARCIA MORENO / LLURIMAGUA, con el fin de que sus electores sufraguen y escojan a sus dignidades correspondientes.

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ESTADO	ZONA ELECTORAL	OBSERVACIÓN
IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	RURAL	GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	Zonas electorales de la parroquia García Moreno/Llurimagua
IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	RURAL	NARANJITO	
IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	RURAL	LA MADGALENA BAJA	
IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	RURAL	EL CHONTAL	
IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	RURAL	CIELO VERDE	
IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	RURAL	LAS GOLONDRINAS	Zonas electorales pertenecientes al territorio de Las Golondrinas que se integran a la parroquia García Moreno/Llurimagua
IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	RURAL	LA INDEPENDIENTE	
IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	RURAL	RUMIÑAHUI	

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0783-M de 14 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), dan a conocer que, concluidos los procesos de definición del estado legal de los sectores “La Manga del Cura” y “Las Golondrinas”; recomiendan al Pleno del Organismo, la eliminación de las jurisdicciones parroquiales denominadas “Zona Especial Electoral La Manga del Cura” y “Zona Especial Electoral Las Golondrinas” y que sus zonas electorales,

junto con todos sus electores, sean incluidas en la parroquia urbana El Carmen, cantón El Carmen; y, la parroquia rural García Moreno/Llurimagua, cantón Cotacachi, respectivamente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0783-M de 14 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Aprobar la actualización de las zonas electorales de los sectores “La Manga del Cura” y “Las Golondrinas”, conforme al siguiente detalle:

No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/ R	Zona	Estado	Observación
1	Manabí	El Carmen	El Carmen	U	El Descanso	Actualización	Se actualizan las zonas electorales de la Zona Especial Electoral La Manga del Cura a la parroquia urbana El Carmen, cantón El Carmen de la provincia de Manabí
2	Manabí	El Carmen	El Carmen	U	La 14/El Paraíso	Actualización	
3	Manabí	El Carmen	El Carmen	U	La Palizada	Actualización	
4	Manabí	El Carmen	El Carmen	U	Santa María	Actualización	
5	Manabí	El Carmen	El Carmen	U	Santa Teresa	Actualización	
6	Imbabura	Cotacachi	García Moreno/Llurimagua	R	Las Golondrinas	Actualización	Se actualizan las zonas electorales de la Zona Especial Electoral Las Golondrinas a la parroquia rural García Moreno/Llurimagua, cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura
7	Imbabura	Cotacachi	García Moreno/Llurimagua	R	La Independiente	Actualización	
8	Imbabura	Cotacachi	García Moreno/Llurimagua	R	Rumiñahui	Actualización	

**DISPOSICIÓN FINAL:**



La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Registro Electoral (E) y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí e Imbabura, para su cumplimiento.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

#### **PLE-CNE-9-15-11-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República determina que, para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que, las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y

municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección”;
- Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de Presidenta o Presidente de la República y su binomio vicepresidencial; Gobernadoras o Gobernadores; Prefectas o Prefectos y sus respectivos binomios; así como las de Alcaldesas o Alcaldes Municipales o Distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales;
- Que,** el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Asamblea Nacional se integrará por Asambleaístas electos de la siguiente manera: **1.** Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional; **2.** Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población. En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones; cuando concurren las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de asambleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones. En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano. **3.**

Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, El Caribe y África; y, **4.** Cada una de las regiones elegirá dos representantes a la Asamblea;

**Que,** el artículo 152 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Integración de los consejos regionales y distritales metropolitanos autónomos.- Los consejos regionales y los concejos distritales metropolitanos autónomos se integrarán de la siguiente manera: **1.** Con menos de un millón de habitantes, quince representantes; **2.** Con más de un millón de habitantes, diecinueve representantes; **3.** Con más de dos millones de habitantes, veintiún representantes; y, **4.** Con más de tres millones de habitantes, veinte y cinco representantes. El Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de los consejeros regionales y distritales, en función del porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un consejero. Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones;

**Que,** el artículo 154 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Elección de Alcaldes.- Las alcaldesas y los alcaldes de los distritos metropolitanos y de los municipios cantonales, serán electos en la circunscripción territorial correspondiente. Se proclamará electo al candidato y candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos;

**Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Integración de los concejos municipales.- Los concejos municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el número siguiente: **1.** Los municipios con más de cuatrocientos mil un habitantes, quince concejales; **2.** Los municipios con más de trescientos mil un habitantes, trece concejales; **3.** Los municipios con más de doscientos mil un habitantes, once concejales; **4.** Los municipios con más de cien mil un habitantes, nueve concejales; **5.** Los municipios con más de cincuenta mil un habitantes, siete concejales; y, **6.** Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales;

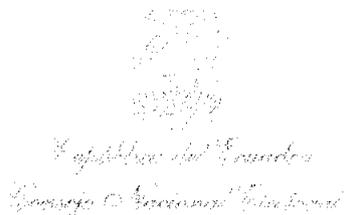


*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 157 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Número de concejales municipales a elegir.- El Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de los concejales municipales de cada cantón. En cada circunscripción se elegirá el número que resulte de multiplicar el total de concejales del cantón por el porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un Concejal. Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones;
- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Conformación de la Junta Parroquial.- Cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, norma que establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial; en torno a los niveles de organización territorial dispone: “El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos”;

- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, determina: “Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales”;
- Que,** el artículo 247 de la Constitución de la República establece: “El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0784-M de 14 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E), adjuntan el informe técnico de circunscripciones cantonales 2019; en el cual recomiendan al Pleno del Organismo, la actualización de las circunscripciones



electorales de los cantones Cuenca, Riobamba, Machala, Esmeraldas, Guayaquil, Durán, Milagro, Loja, Quevedo, Portoviejo, Manta, DM Quito y Santo Domingo, para las Elecciones Seccionales 2019; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0784-M de 14 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Aprobar los límites geográficos de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Cuenca**, en concordancia con el Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	POBLACIÓN ELECTORES	No. CONCEJALES	
C U E N C A	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	CAÑARIBAMBA	11.867	9.888	5	
		EL BATAN	23.713	13.556		
		HUAYNA CAPAC	16.262	17.900		
		MONAY	16.842	13.266		
		TOTORACOCHA	30.441	22.843		
		SUCRE	17.133	23.763		
		SAN BLAS	9.759	23.357		
		YANUNCAY	51.673	24.441		
	<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>177.690</b>	<b>149.014</b>			
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	BELLAVISTA	30.752	16.903	5	
		SAGRARIO	6.773	24.847		
		EL VECINO	29.945	44.080		
		RAMIREZ DAVALOS	7.101	12.883		
		HERMANO MIGUEL	17.386	8.878		
		MACHANGARA	23.193	9.578		
		SAN SEBASTIAN	39.048	35.206		
	<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>154.198</b>	<b>152.375</b>			
	<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>			<b>331.888</b>	<b>301.389</b>	<b>10</b>
	CIRCUNSCRIPCIÓN RURAL	BAÑOS	16.851	24.048	5	
		CHAUCHA / ANGAS	1.297	1.295		
		CHECA JIDCAY	2.741	4.099		
		CHIQUINTAD	4.826	5.194		
		CUMBE	5.546	6.321		
		LLACAO	5.342	3.914		
		MOLLETURO	7.166	6.384		
		MULTI / NULTI	4.324	4.682		
		OCTAVIO CORDERO PALACIOS	2.271	2.933		
		PACCHA	6.467	4.528		
		QUINGEO	7.450	5.885		
		RICAUARTE	19.361	17.482		
		SAN JOAQUIN	7.455	8.807		
		SANTA ANA	5.366	5.384		
		SAYAUSI	8.392	11.557		
SIDCAY		3.964	4.206			
SININCAY		15.859	11.960			
TARQUI	10.490	9.900				
TURI	8.964	6.360				
VALLE	24.314	16.248				
VICTORIA DEL PORTETE	5.251	4.726				
<b>TOTAL POBLACIÓN RURAL</b>	<b>173.697</b>	<b>165.913</b>				
<b>TOTAL CANTÓN</b>			<b>505.585</b>	<b>467.302</b>	<b>15</b>	

**Artículo 3.-** Aprobar los límites geográficos de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Riobamba**, en concordancia con el Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019, de conformidad con el siguiente detalle:



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	POBLACIÓN ELECTORES	No. CONCEJALES	
R I O B A M B A	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	LIZARZABURU	50.473	50.324	4	
		YARUQUIES	2.749	5.998		
		VELOZ	27.974	21.666		
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>81.196</b>	<b>77.988</b>		
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	MALDONADO	32.266	31.855	4	
		VELASCO	43.261	34.812		
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>75.527</b>	<b>66.667</b>		
	<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>			<b>156.723</b>	<b>144.655</b>	<b>8</b>
	CIRCUNSCRIPCIÓN RURAL	CACHA	3.160	3.283	3	
		CALPI	6.469	5.955		
		CUBIJES	2.514	2.142		
		FLORES	4.370	4.577		
		LICAN	8.291	5.266		
		LICTO	7.983	8.007		
		PUNGALA	5.954	5.828		
		PUNIN	5.976	6.307		
		QUIMIAG	5.257	4.903		
SAN JUAN		7.370	7.201			
SAN LUIS		11.674	5.919			
<b>TOTAL POBLACIÓN RURAL</b>			<b>69.018</b>	<b>59.388</b>		
<b>TOTAL CANTÓN</b>			<b>225.741</b>	<b>204.043</b>	<b>11</b>	

**Artículo 4.-** Aprobar los límites geográficos de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Machala**, en concordancia con el Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	POBLACIÓN ELECTORES	No. CONCEJALES	
M A C H A L A	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	MACHALA	17.992	58.730	5	
		JAMBELÍ	45.873	50.926		
		JUBONES	25.805	1.728		
		PUERTO BOLIVAR	25.104	23.878		
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>114.774</b>	<b>135.262</b>		
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	LA PROVIDENCIA	87.799	70.412	5	
		9 DE MAYO	28.504	5.435		
		EL CAMBIO	10.529	7.582		
	<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>			<b>241.606</b>	<b>218.691</b>	<b>10</b>
	CIRCUNSCRIPCIÓN RURAL	EL RETIRO	4.166	2.416	1	
<b>TOTAL POBLACIÓN RURAL</b>		<b>4.166</b>	<b>2.416</b>			
<b>TOTAL CANTÓN</b>			<b>245.772</b>	<b>221.107</b>	<b>11</b>	

**Artículo 5.-** Aprobar los límites geográficos de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Esmeraldas**, en concordancia con el Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	POBLACIÓN ELECTORES	No. CONCEJALES	
E S M E R A L D A S	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	BARTOLOME RUIZ	19.313	24.752	4	
		LUIS TELLO / LAS PALMAS / ESMERALDAS	10.892	9.348		
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>68.591</b>	<b>80.623</b>		
		CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	5 DE AGOSTO	54.770		43.845
	SIMÓN PLATA TORRES	38.507	17.462			
	<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>93.277</b>	<b>61.307</b>			
	<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>			<b>161.868</b>	<b>141.930</b>	<b>8</b>
	CIRCUNSCRIPCIÓN RURAL	CAMARONES	2.817	2.195	1	
		CHINCA	4.552	3.006		
		CRNL CARLOS CONCHA TORRES	2.354	1.515		
		MAJUA	2.534	1.878		
		SAN MATEO	5.739	4.605		
		TABIAZO	2.660	2.624		
TACHINA		3.983	3.501			
VUELTA LARGA		2.997	8.199			
<b>TOTAL POBLACIÓN RURAL</b>			<b>27.636</b>	<b>27.523</b>		
<b>TOTAL CANTÓN</b>			<b>189.504</b>	<b>169.453</b>	<b>9</b>	

**Artículo 6.-** Aprobar los límites geográficos de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Durán**, en concordancia con el Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	ZONA ELECTORAL	POBLACIÓN CENSO	POBLACIÓN ELECTORES	No. CONCEJALES
D U R A N	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	DIVINO NIÑO	HECTOR COBOS	12.451	1.799	6
			SECAP	47.455	13.170	
			DIVINO NIÑO	33.748	4.821	
		EL RECREO	EL RECREO	22.948	27.510	
			LA LOMA	25.556	3.806	
			ELOY ALFARO	ELOY ALFARO NORTE	5.813	
	<b>TOTAL POBLACIÓN</b>			<b>147.971</b>	<b>88.650</b>	
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	ELOY ALFARO	LOS ANGELES	713	70	5
			UNA SOLA FUERZA	13.512	5.436	
			YAMILE	2.224	171	
			ROSA ELVIRA	2.786	602	
			ELOY ALFARO	35.637	88.669	
			LOS HELECHOS	23.668	8.686	
			PANORAMA	9.258	2.994	
<b>TOTAL POBLACIÓN</b>			<b>87.798</b>	<b>106.628</b>		
<b>TOTAL CANTÓN</b>			<b>235.769</b>	<b>195.278</b>	<b>11</b>	



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

**Artículo 7.-** Aprobar los límites geográficos de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Milagro**, en concordancia con el Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	ZONA ELECTORAL	POBLACIÓN CENSO	POBLACIÓN ELECTORES	No. CONCEJALES	
MILAGRO	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	MILAGRO	CHIRIJOS	38.384	5.185	4	
		MILAGRO	CAMILO ANDRADE	21.469	4.494		
		MILAGRO	ZONA MILAGRO NORTE	14.017	43.067		
		TOTAL POBLACIÓN		<b>73.870</b>	<b>52.746</b>		
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	MILAGRO	CRNL. ENRIQUE VALDEZ	6.433	8.216	4	
		MILAGRO	MILAGRO	5.462	69.717		
		MILAGRO	ESTATAL	4.779	3.579		
		MILAGRO	ERNESTO SEMINARIO	29.597	7.427		
		MILAGRO	OTTO AROSEMENA	17.288	2.103		
		MILAGRO	DIEZ DE AGOSTO	7.596	137		
		TOTAL POBLACIÓN		<b>71.155</b>	<b>91.179</b>		
	TOTAL POBLACIÓN URBANA				<b>145.025</b>	<b>143.925</b>	<b>8</b>
	CIRCUNSCRIPCIÓN RURAL	ROBERTO ASTUDILLO		10.823	5.918	1	
		MARISCAL SUCRE		5.147	4.096		
		CHOBO		5.639	1.355		
		TOTAL POBLACIÓN RURAL		<b>21.609</b>	<b>11.369</b>		
	TOTAL CANTÓN				<b>166.634</b>	<b>155.294</b>	<b>9</b>

**Artículo 8.-** Aprobar los límites geográficos de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Guayaquil**, en concordancia con el Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	ZONA ELECTORAL	POBLACIÓN CENSO	POBLACIÓN ELECTORES	No. CONCEJALES
GUAYAQUIL	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	XIMENA	LOS ESTEROS - JACOBO BUCARAM	48.156	15.225	5
			LA GUANGALA	33.257	9.737	
			FERTISA	41.077	15.480	
			HUANCAVILCA - LAS MALVINAS	29.638	11.913	
			ISLA TRINITARIA	88.695	24.796	
			LA PRADERA	20.708	75.816	
			FLORESTA	47.200	4.611	
			GUASMOS CENTRAL NORTE	54.249	4.666	
			GUASMO SUR	61.635	5.957	
			GUAYAS Y QUIL	89.476	3.871	
			LOS ALMENDROS - SAIBA	14.686	5.731	
			XIMENA	17.477	262.785	
		FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	15.158	210.616	
			ABEL GILBERT	27.422	13.374	
			BARRIO PUERTO LISA	5.644	3.379	
			BATALLON DEL SUBURBIO	18.350	9.228	
			CDLA. EL CISNE	46.397	12.935	
			COOP. 23 DE ABRIL	34.824	15.976	
			CUARTEL CUATRO	21.860	8.440	
			DIOS PATRIA Y LIBERTAD	24.475	11.894	
			ESTERO SALADO	36.026	11.876	
			HOSPITAL STA MARIANITA DE JESUS	20.748	8.061	
	TOTAL POBLACIÓN			890.648	788.999	
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	PASCUALES	PASCUALES	66.272	47.145	5
			PUENTE LUCÍA	6.232	1.134	
			BASTION POPULAR	53.632	28.843	



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

		EL PARAISO DE LA FLOR - EL FORTIN	89.925	24.714		
		FLOR DE BASTION	44.536	35.672		
		SERGIO TORAL	40.031	1.659		
		BALERIO ESTACIO	46.816	1.812		
		MONTE SINAI	29.302	5.635		
		LAS ORQUIDEAS - MUCHO LOTE	81.128	29.181		
		METROPOLIS	7.058	6.523		
		LOS VERGELES	29.309	13.595		
		MONTEBELLO	16.259	9.311		
		TARQUI	EL CONDOR	27.984		15.314
			JUAN MONTALVO	33.087		21.427
			COLINAS DE LA FLORIDA	23.498		13.293
			LOMAS FLORIDA	19.628		4.558
			LA PROSPERINA	70.279		26.664
			NUEVA PROSPERINA	23.021		14.549
			QUINTO GUAYAS	22.755		10.198
			SAMANES	22.228		5.162
			KENNEDY	14.026		1.395
			TARQUI	16.686		343.011
			URDENOR	19.398		6.798
MARTHA ROLDOS	27.318		26.598			
<b>TOTAL POBLACION</b>			<b>830.408</b>	<b>694.191</b>		
CIRCUNSCRIPCION URBANA 3	URDANETA	22.680	31.826	4		
	SUCRE	11.952	19.231			
	BOLIVAR (SAGRARIO)	6.758	16.831			
	OLMEDO (SAN ALEJO)	6.623	17.528			
	ROCAFUERTE	6.100	16.984			
	NUEVE DE OCTUBRE	5.747	14.154			
	ROCA	5.545	16.290			
	CARBO (CONCEPCION)	4.909	35.224			
	LETAMENDI	LETAMENDI	29.802		98.115	
		4 DE NOVIEMBRE	22.878		2.860	
		VIRGEN DEL SOTO	42.705		3.310	
	GARCIA MORENO	GARCIA MORENO	30.306		66.550	
		GUAYAQUIL	19.722		873	
	AYACUCHO	10.706	20.343			
	TARQUI	CHONGON	22.343		10.680	
		SABANA GRANDE	1.349		194	
		CONSUELO	865		360	
ACUARELA - SAUCES		44.526	38.015			

	ALBORADA OESTE	11.343	1.989	
	GARZOTA	19.023	1.110	
	ALBORADA ESTE	20.345	4.050	
	ATARAZANA	7.407	6.771	
	GUAYACANES	18.305	4.343	
	SAUCE OESTE	26.170	4.860	
	ALBORADA	19.106	20.114	
	LOS CEIBOS	23.843	19.537	
	MAPASINGUE	63.994	6.312	
	BELLAVISTA FERROVIARIA	11.650	1.763	
	SAN EDUARDO	10.341	4.967	
	VIA A LA COSTA	23.278	13.706	
	URDESA	16.725	11.077	
	MIRAFLORES	3.036	1.412	
	<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>570.102</b>	<b>511.379</b>	
	<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>	<b>2.291.158</b>	<b>1.994.569</b>	<b>14</b>
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN RURAL</b>	JUAN GOMEZ RENDON	11.897	8.564	<b>1</b>
	MORRO	5.019	2.960	
	POSORJA	24.136	18.218	
	PUNA	6.769	7.428	
	TENGUEL	11.936	9.030	
	<b>TOTAL POBLACIÓN RURAL</b>	<b>59.757</b>	<b>46.200</b>	
	<b>TOTAL CANTÓN</b>	<b>2.350.915</b>	<b>2.040.769</b>	<b>15</b>

**Artículo 9.-** Aprobar los límites geográficos de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Loja**, en concordancia con el Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	POBLACIÓN ELECTORES	No. CONCEJALES	
L O J A	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	SUCRE	48.168	61.149	5	
		VALLE	21.694	35.918		
		CARIGAN	26.033	5.476		
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>95.895</b>	<b>102.543</b>		
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	EL SAGRARIO	18.754	21.040	4	
		SAN SEBASTIAN	24.801	29.255		
		PUNZARA	41.167	8.310		
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>84.722</b>	<b>58.605</b>		
	<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>			<b>180.617</b>	<b>161.148</b>	<b>9</b>
	CIRCUNSCRIPCIÓN RURAL	EL CISNE	1.628	1.350	2	
		GUALÉL	2.060	1.721		
		QUINARA	1.384	1.177		
		JIMBILLA	1.114	1.151		
		MALACATOS/VALLADOLID	7.114	6.813		
		SAN LUCAS	4.673	4.221		
		SANTIAGO	1.373	1.316		
		TAQUIL /MIGUEL RIOFRIO	3.663	2.485		
		VILCABAMBA/VICTORIA	4.778	4.510		
		YANGANA / ARSENIÓ CASTILLO	1.519	1.360		
		CHANTACO	1.177	1.162		
SAN PEDRO DE VILCABAMBA		1.289	1.022			
CHUQUIRIBAMBA		2.466	2.247			
<b>TOTAL POBLACIÓN RURAL</b>	<b>34.238</b>	<b>30.535</b>				
<b>TOTAL CANTÓN</b>			<b>214.855</b>	<b>191.683</b>	<b>11</b>	

**Artículo 10.-** Aprobar los límites geográficos de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Quevedo**, en concordancia con el Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	ZONA ELECTORAL	POBLACIÓN CENSO	POBLACIÓN ELECTORES	No. CONCEJALES
Q U E V E D O	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	24 DE MAYO		17.925	5.502	4
		VENUS DEL RÍO QUEVEDO		25.225	12.419	
		NICOLAS INFANTE DÍAZ		15.403	4.538	
		SAN CRISTOBAL		29.424	5.033	
		QUEVEDO	ZONA QUEVEDO NORTE	2.872	29.921	
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>		<b>90.849</b>	<b>57.413</b>	
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	GUAYACÁN		25.626	7.562	4
		SIETE DE OCTUBRE		7.969	7.894	
		VIVA ALFARO		5.784	5.190	
		QUEVEDO	QUEVEDO	4.259	41.610	
		SAN CAMILO		24.207	27.540	
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>		<b>67.845</b>	<b>89.796</b>	
	<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>			<b>158.694</b>	<b>147.209</b>	<b>8</b>
	CIRCUNSCRIPCIÓN RURAL	LA ESPERANZA		5.135	3.630	1
		SAN CARLOS		10.028	10.103	
		<b>TOTAL POBLACIÓN RURAL</b>		<b>14.881</b>	<b>13.733</b>	
	<b>TOTAL CANTÓN</b>			<b>173.575</b>	<b>160.942</b>	<b>9</b>

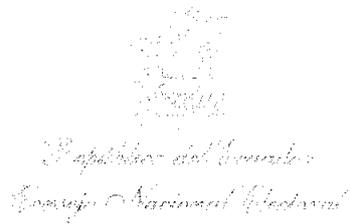
**Artículo 11.-** Aprobar los límites geográficos de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Portoviejo**, en concordancia con el Informe

Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	POBLACIÓN ELECTORES	No. CONCEJALES
P O R T O V I E J O	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	12 DE MARZO	15.942	37.094	4
		18 DE OCTUBRE	40.664	8.808	
		FRANCISCO PACHECO	22.931	6.588	
		PICOAZA	18.010	17.660	
		SAN PABLO	9.332	6.913	
		TOTAL POBLACIÓN	106.879	77.063	
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	ANDRÉS DE VERA	83.183	64.799	5
		COLON	18.777	16.988	
		SIMON BOLIVAR	10.719	3.322	
		PORTOVIEJO	3.528	30.470	
		TOTAL POBLACIÓN	116.207	115.579	
		TOTAL POBLACIÓN URBANA	223.086	192.642	9
	CIRCUNSCRIPCIÓN RURAL	ABDÓN CALDERÓN	14.164	12.903	2
		RÍO CHICO	11.757	11.105	
		PUEBLO NUEVO	3.169	3.310	
		CHIRIJOS	2.362	1.998	
		ALHAJUELA /BAJO GRANDE	3.754	5.035	
SAN PLÁCIDO		7.687	8.363		
	CRUCITA	14.050	10.335		
	TOTAL POBLACIÓN RURAL	56.943	53.049		
	TOTAL CANTÓN	280.029	245.691	11	

**Artículo 12.-** Aprobar los límites geográficos de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Manta**, en concordancia con el Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	POBLACIÓN ELECTORES	No. CONCEJALES
M A N T A	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	MANTA	54.632	76.753	5
		SAN MATEO	3.978	3.327	
		LOS ESTEROS	52.146	26.993	
		TOTAL POBLACIÓN	110.756	107.073	
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	TARQUI	69.877	68.938	5
		ELOY ALFARO	40.489	27.147	
		TOTAL POBLACIÓN	110.366	96.085	
		TOTAL POBLACIÓN URBANA	221.122	203.158	10
	CIRCUNSCRIPCIÓN RURAL	SANTA MARIANITA	2.708	2.171	1
		SAN LORENZO	2.647	3.028	
TOTAL POBLACIÓN RURAL		5.355	5.199		
	TOTAL CANTÓN	226.477	208.357	11	



**Artículo 13.-** Aprobar los límites geográficos de las circunscripciones electorales urbanas del **Distrito Metropolitano de Quito**, en concordancia con el Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACION CENSO	POBLACION ELECTORES	No. CONCEJA	
Q U I T O	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1 (NORTE)	CARCELEN	55.301	35.145	5	
		COCHAPAMBA	58.004	31.492		
		COMITE DEL PUEBLO	47.421	26.278		
		COTOCOLLAO	31.263	92.996		
		EL CONDADO	89.558	42.845		
		JIPUJAPA	34.868	48.481		
		KENNEDY	69.484	68.037		
		PONCEANO	54.412	30.109		
		RUMPAMBA	28.134	46.642		
		SAN ISIDRO DEL INCA	43.603	25.603		
		LA CONCEPCIÓN	32.269	27.656		
	INAQUITO	42.822	76.536			
	<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>587.139</b>	<b>551.820</b>			
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2 (CENTRO)	BELISARIO QUEVEDO	48.324	41.303	5	
		CENTRO HISTORICO	40.913	89.174		
		CHILIBULO	49.025	20.230		
		CHIMBACALLE	39.839	85.443		
		ITCHIMBIA	35.495	48.089		
		LA LIBERTAD	27.425	21.783		
		LA MAGDALENA	30.021	96.345		
		MARISCAL SUCRE	12.976	29.007		
		PUENGASI	62.935	24.108		
		SAN JUAN	54.831	50.218		
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>401.784</b>	<b>505.700</b>		
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 3 (SUR)	CHILLOGALLO	57.885	112.655	5	
		GUAMANI	69.413	42.702		
		LA ARGELIA	57.112	25.066		
		LA MENA	44.587	24.027		
		LA ECUATORIANA	60.144	33.202		
		QUITUMBE	79.795	36.477		
		SOLANDA	78.279	44.461		
		TURUBAMBA	53.260	28.400		
		SAN BARTOLO	64.038	55.772		
		LA FERROVIARIA	65.710	38.309		
	<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>630.223</b>	<b>441.071</b>			
	<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>			<b>1.619.146</b>	<b>1.498.591</b>	<b>15</b>
	CIRCUNSCRIPCIÓN RURAL	ALANGASI	24.251	15.992	6	
		AMAGUANA	31.106	23.890		
		ATAHUALPA/HABASPAMBA	1.901	1.793		
		CALACALI	3.895	4.067		
		CALDERON	152.242	120.618		
		CHAVEZPAMBA	801	746		
		CHECA	8.980	5.993		
		CONOCOTO	82.072	72.078		
		CUMBAYA	31.463	31.425		
		GUALEA	2.025	1.655		
		GUANGOPOLO	3.059	2.753		
GUAYLLABAMBA		16.213	13.170			
LA MERCED		8.394	5.776			
LLANO CHICO		10.673	7.884			
LLOA		1.494	1.902			
NANEGAL		2.636	2.318			
NANEGALITO		3.026	2.788			
NAYON		15.635	9.161			
NONO		1.732	1.434			
PACTO		4.798	3.725			
PERUCHO		789	774			
PIFO		16.645	13.661			
PINTAG		17.930	15.166			
POMASQUI		28.910	27.764			
PUELLARO		5.488	5.573			
PUEMBO		13.593	11.195			
QUINCHE		16.056	14.327			
SAN ANTONIO		32.357	27.049			
SAN JOSE DE MINAS		7.243	5.866			
TABABELA		2.823	2.146			
TUMBACO		49.944	46.639			
YARUQUI		17.854	15.878			
ZAMBIZA		4.017	4.496			
<b>TOTAL POBLACIÓN RURAL</b>		<b>620.045</b>	<b>519.702</b>			
<b>TOTAL CANTÓN</b>			<b>2.239.191</b>	<b>2.018.293</b>	<b>21</b>	

**Artículo 14.-** Aprobar los límites geográficos de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Santo Domingo**, en concordancia con el Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	POBLACIÓN ELECTORES	No. CONCEJALES	
S A N T O  D O M I N G O	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	ZARACAY	13.605	8.028	5	
		SANTO DOMINGO	14.406	72.489		
		BOMBOLI	82.040	53.438		
		RÍO TOACHI	18.569	8.721		
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>128.620</b>	<b>142.676</b>		
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	RÍO VERDE	80.970	65.549	6	
		ABRAHAM CALAZACON	57.936	36.727		
		CHIGUILPE	38.106	47.571		
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>177.012</b>	<b>149.847</b>		
	<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>			<b>305.632</b>	<b>292.523</b>	<b>11</b>
	CIRCUNSCRIPCIÓN RURAL	ALLURIQUIN	9.725	7.556	2	
		VALLE HERMOSO	9.335	6.295		
		LUZ DE AMERICA	10.881	5.835		
SAN JACINTO DEL BUA		11.718	9.163			
EL ESFUERZO		5.763	4.058			
SANTA MARIA DEL TOACHI		5.615	3.370			
PUERTO LIMON		9.344	8.153			
<b>TOTAL POBLACIÓN RURAL</b>			<b>62.381</b>	<b>44.430</b>	<b>13</b>	
<b>TOTAL CANTÓN</b>			<b>368.013</b>	<b>336.953</b>		

**Artículo 15.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de El Oro, Loja, Azuay, Guayas, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Chimborazo, Los Ríos, Pichincha y Esmeraldas, tomen en cuenta en todos los procesos operativos para las elecciones seccionales 2019, lo correspondiente a las circunscripciones electorales urbanas en los cantones: Cuenca, Riobamba, Machala, Esmeraldas, Guayaquil, Durán, Milagro, Loja, Quevedo, Portoviejo, Manta, DM Quito y Santo Domingo.

**Artículo 16.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, difunda la presente resolución a través de los medios de comunicación institucional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de El Oro, Loja, Azuay, Guayas,

Manabí, Santo Domingo, Chimborazo, Los Ríos, Pichincha y Esmeraldas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

### **PLE-CNE-10-15-11-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **2.** Participar en los asuntos de interés público;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.**



República del Ecuador  
Francisco de Montealegre Cevallos

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;
- Que,** el artículo 1 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Objeto.- La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento

de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

**Que,** el artículo 5 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

**Que,** el artículo 21 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Consulta popular por iniciativa ciudadana.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral (...);

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. (...);

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres,



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

apellidos y números de cédula de el o los peticionarios; y, **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. En el plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que corresponda;

- Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Verificación de Firmas;

- Que,** el artículo 25 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Verificación de la Autenticidad de las Firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático;
- Que,** mediante oficio Nro. DPE-2018-0477-O de 19 de septiembre de 2018, la Defensora del Pueblo (e), remitió al Consejo Nacional Electoral la Resolución Defensorial Nro. 071-DPE-DD-REV.EXP-2018, mediante la cual resolvió: "(...) requerir al Consejo Nacional Electoral que, en consulta y participación con los Yasunidos, se realice una auditoría independiente al proceso administrativo de verificación de firmas que inició en 12 de abril de 2014 (...) de verificarse irregularidades en el proceso, el propio CNE deberá disponer las acciones que reparen los derechos vulnerados, incluida la falta de convocatoria a Consulta Popular;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-10-23-10-2018-T** de 23 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, resolvió “realizar una auditoría independiente al proceso administrativo que se dio a la iniciativa popular presentada por el “Colectivo Yasunidos” (...); nombrar una Comisión para dicho efecto, la misma que tiene las siguientes atribuciones: a) Realizar el reconocimiento del estado actual de los formularios (...); b) Emitir informes sobre el procedimiento de auditoría (...); c) Solicitar información a las áreas técnicas del CNE; d) Poner en conocimiento del Pleno el Informe Final de la auditoría realizada (...);”;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-24-10-2018-T** de 24 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, resolvió: “Artículo 2.-Nombrar una comisión que se encargará de organizar y dirigir la auditoría independiente al proceso administrativo que se dio a la iniciativa de consulta popular presentada por el Colectivo Yasunidos”, la misma que estará conformada por: a) Abogado Diego Andrés Zambrano Álvarez, delegado del Pleno del Consejo Nacional Electoral; b) Dra. Claudia Storini, delegada por la Academia; c) Dr. Simón Espinosa Cordero, Delegado de la Comisión Nacional Anticorrupción”;
- Que,** en sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la doctora Claudia Storini, presentó el “Informe de la Auditoría independiente al proceso administrativo que se dio a la iniciativa de consulta popular presentada por el Colectivo Yasunidos”;

**Que,** previo al análisis jurídico correspondiente, es necesario citar lo que la Comisión de Auditoría Independiente para la iniciativa de consulta popular presentada por el Colectivos Yasunidos, ha argumentado en el presente caso: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL “INFORME DE LA AUDITORÍA INDEPENDIENTE AL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE SE DIO A LA INICIATIVA DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL COLECTIVO YASUNIDOS”: “La normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional Electoral, respecto al proceso de reconocimiento de la legitimidad democrática del Colectivo Yasunidos para impulsar una iniciativa de consulta popular debe ser tenida por ineficaz porque fue dictada para obstaculizar el ejercicio de este derecho de participación política por medio de inclusión de requisitos más allá de los previstos en la Constitución y la Ley de la Materia. La normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional Electoral, respecto al proceso de reconocimiento de la legitimidad democrática del Colectivo Yasunidos para impulsar una iniciativa de consulta popular, debe ser tenida por ilegítima por haber sido aplicada retroactivamente al colectivo proponente y por ser contrario a los principios de generalidad y abstracción que deben caracterizar a los actos normativos. Durante el proceso de verificación de firmas tendientes al reconocimiento de la legitimidad democrática del colectivo Yasunidos, el Consejo Nacional priorizó formalismos llamados a obstaculizar el ejercicio de los derechos de participación de los proponentes y de la ciudadanía en general, por lo que aquellos registros invalidados bajo estos criterios; esto es, 21.492 (veintiún mil cuatrocientos noventa y dos) registros, deben ser considerados como válidos por parte de la autoridad electoral nacional. Durante el proceso de verificación de firmas, el Consejo Nacional Electoral impidió que el Colectivo Yasunidos pueda ejercer un control real en calidad de veedores, debido a las restricciones que existieron en el número de delegados acreditados para presenciar el proceso; así como la discrecionalidad para contar con la presencia de un fedatario público en algunos casos y sin él en otros momentos del proceso; todo lo cual, sumado a las inconsistencias en las fechas y horas de inicio y fin de las sesiones de verificación de firmas, demuestran la presencia de irregularidades que pudieron ser determinantes en aspiración de alcanzar la legitimidad democrática exigida en el texto constitucional. Lo descrito, no permite establecer un número cierto o aproximado de registros a considerarse debidamente invalidados; no obstante, crea serios indicios de arbitrariedad por parte de la institucionalidad que afectan a la totalidad de esta etapa del proceso de verificación de firmas y que deben ser tenidos en cuenta en beneficio de los derechos de participación de las y los proponentes. Esta consideración afectaría al menos a 206.504 registros que fueron rechazados como inválidos durante una etapa de verificación de firmas en la que se ha podido

observar irregularidades. El Consejo Nacional Electoral, por medio de su Coordinación de Procesos Electorales, debe identificar los formularios que no fueron considerados por consideraciones meramente formales y contabilizarlos aritméticamente como válidos. En definitiva, y en virtud de lo hasta aquí expuesto, resulta legítimo y necesario en términos garantistas y en cumplimiento de la reparación integral de los derechos de los peticionanos y de los electores en general, rectificar las posibles actuaciones ilegítimas por arbitrarias y antijurídicas. Todo ello, en virtud de la obligación presenta en el artículo 11, (9), inciso segundo de la Constitución de la República que establece que toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarias, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de su cargo. Esta Comisión, luego de analizar el proceso administrativo que se dio a la iniciativa de consulta popular presentada por el Colectivo Yasunidos, recomienda al pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, como deber constitucional reconocer como legítimas y por lo tanto válidas estas firmas:

<b>Subproceso</b>	<b>Firmas</b>
Módulo 1	6.376
Módulo 2	10.296
Módulo 3	51.056
Indexación y Verificación de indexación	36.677
Verificación de Firmas en duda	206.504
Total	310.909

Dado que se alcanza el número de registros válidos, que a la fecha de presentación de la petición eran necesarios para proceder a la convocatoria a consulta popular por iniciativa ciudadana, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio certificar que el Colectivo Yasunidos cuenta con la legitimidad democrática requerida por la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral para impulsar un proceso electoral de consulta popular.

Firmas Válidas	359.761
Firmas por Legitimar	310.909
Total	670.670



En definitiva, esta Comisión recomienda al Consejo Nacional Electoral extender el correspondiente certificado relativo al cumplimiento del número de firmas necesarias para la realización de la consulta popular promovida desde el Colectivo Yasunidos; y en consecuencia, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral disponer que la pregunta que consta en los formularios sobre los cuales el Colectivo Yasunidos realizó la recolección de firmas, se ponga en conocimiento de la Corte Constitucional que realice el correspondiente control previo de constitucionalidad, y dictamine lo que en derecho corresponda”;

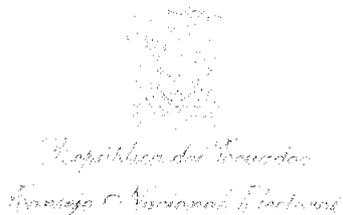
**Que,** el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 25 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el numeral 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía;

**Que,** del informe presentado por la Comisión de la “auditoría independiente, al proceso administrativo que se dio a la iniciativa de consulta popular presentada por el Colectivo Yasunidos”, se realizan las siguientes apreciaciones: El informe presentado por la Comisión realiza una exposición respecto de los hechos suscitados en el proceso de verificación de firmas para la iniciativa de consulta popular del Colectivo Yasunidos respecto de la pregunta “¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE EL GOBIERNO ECUATORIANO MANTENGA EL CRUDO ITT, CONOCIDO COMO BLOQUE 43 INDEFINIDAMENTE BAJO EL SUBSUELO?”. El 08 de mayo de 2014, mediante Nro. Resolución PLE-CNE-2-8-5-2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **Artículo 1.-** Acoger el informe No. 213-CGAJCNE-2014, de 8 de mayo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 025-DNOP-CNE-2014, de 6 de mayo de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor Rene Maugé Mosquera, de la Directora de Organizaciones Políticas, ingeniera Margarita Sarmiento, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, ingeniero Diego Tello Flores y del Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado, ingeniero Diego Chávez Rodríguez. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General (E), remita a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta popular planteada por el doctor Julio César Trujillo, el informe No. 025-DNOP-CNE-2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor Rene Maugé Mosquera, de la Directora de Organizaciones Políticas, ingeniera Margarita Sarmiento, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos

Electorales, ingeniero Diego Tello Flores y del Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado, ingeniero Diego Chávez Rodríguez, con sus respectivos anexos y el informe jurídico No. 213-CGAJ-CNE-2014 en los que se concluye que no se ha dado cumplimiento con el requisito de la legitimación democrática”;

**Que,** mediante oficio s/n, recibido en el Consejo Nacional Electoral, el 14 de mayo de 2014, Julio César Trujillo Vásquez, Ramiro Ávila Santamaría, Pablo Piedra Vivar y Patricia Carrión, presentaron el escrito de impugnación a la Resolución No. PLE-CNE-2-8-5-2014, de 8 de mayo del 2014, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el cual solicitaban lo siguiente: “1. Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-2-8-5-2014 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 8 de mayo de 2014, por violar expresas normas constitucionales y legales. 2. Verificar la totalidad de las firmas presentadas por el colectivo Yasunidos, es decir cada una de los 856.704 registros presentados. 3. Garantizar en el nuevo proceso de verificación de firmas: a) Que los reglamentos sean adecuados, material y formalmente a la Constitución y la ley. b) Que se respete la voluntad de cada persona al plasmar sus nombres, apellidos, número de cédula y firma por sobre cuestiones formales, c) Que se transparenten los procedimientos durante toda la verificación, d) Que se realice durante todo el procedimiento una veeduría de parte de los Yasunidos. 4. Entregar de inmediato los respaldos digitales debidamente organizados por Lote y carpeta, de los formularios rechazados en las fases de indexación y verificación firma por firma. 5. Resguardar y notarizar los formularios físicos para evitar cualquier pérdida o destrucción de los mismos. 6. Permitir una auditoria al sistema informático utilizado para el proceso de verificación de firmas.”;

**Que,** adicionalmente el informe de la Comisión, hace referencia a la Resolución Nro. PLE-CNE-1-12-6-2014, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Acoger el informe No. 229-CGAJ-CNE-2014, de 11 de junio del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en todas sus partes. Artículo 2.- Aceptar parcialmente la impugnación interpuesta por el Dr. Julio César Trujillo Vásquez, proponente de la Consulta Popular, en representación del Colectivo YASUNIDOS y, sus abogados patrocinadores Dr. Ramiro Ávila Santamaría, Dr. Pablo Piedra Vivar y Dra. Patricia Carrión, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-8-5-2014, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 8 de mayo del 2014. Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, que se proceda a validar en favor del Colectivo YASUNIDOS las 9353 firmas constantes en los 1217 formularios que se han determinado como consistentes y que en primera instancia fueron rechazados; y, se sume al total de firmas válidas, establecidas en la resolución PLE-CNE-2-8-5-2014. Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General



(E), notifique al proponente de la Consulta Popular y a la Corte Constitucional con la presente resolución, con el número total de registros considerados válidos, dando a conocer que sumadas las 9353 firmas a las 359.761, que fueron aceptadas como firmas válidas conforme a la Resolución PLE-CNE-2-8-5-2014, dan un total de 369.114 firmas válidas, por lo que, el proponente no ha dado cumplimiento con el requisito de la legitimación democrática, para la Consulta Popular”;

**Que,** el 18 de junio de 2014 se presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral el recurso de apelación, respecto de la Resolución PLE-CNE-1-12-6-2014, en virtud del recurso de apelación presentado por los ciudadanos Dr. Julio César Trujillo Vásquez, proponente de la Consulta Popular, en representación del Colectivo YASUNIDOS y, sus abogados patrocinadores Dr. Ramiro Ávila Santamaría, Dr. Pablo Piedra Vivar y Dra. Patricia Carrión; en la misma fecha el Tribunal Contencioso Electoral solicitó al Consejo Nacional Electoral, remitir el expediente referente a esta Resolución. En la sentencia de la causa Nro. 187-2014-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral concluye lo siguiente: *“La Resolución PLE-CNE-1-12-6-20 14 fue notificada en legal y debida forma al recurrente mediante oficio No. 001274, suscrito por el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E.) en los correos electrónicos jcrujillov@panchonet.net y info@yasunidos.org; y, en el domicilio ubicado en las avenidas 6 de Diciembre N 24-533 y Cristóbal Colón, en forma personal, con fecha viernes 13 de junio de 20 14; conforme consta a fojas mil novecientos setenta y nueve (fs. 1979) del expediente (...) el recurso ordinario de apelación se interpondrá dentro del plazo de tres días, a contarse desde su fecha de notificación. El recurso ordinario de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral el día 18 junio de 2014, conforme la razón sentada por el Guillermo Falconí Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (...) por tanto el presente recurso interpuesto a los cinco días contados a partir de la notificación de la resolución (...) de ahí la extemporaneidad de la pretensión del recurrente”;*

**Que,** el análisis del informe establece: **“6.1.** Respecto del proceso aplicado a la iniciativa de consulta popular presentada por el colectivo YASunidos: Del informe presentado por la comisión creada para la auditoría independiente al proceso administrativo que se dio a la iniciativa de consulta popular presentada por el colectivo YASunidos, consta que el proceso aplicado no cumplió los principios constitucionales de eficiencia y eficacia; no fue adecuado y se detectaron irregularidades que obstaculizaron el ejercicio de los derechos de participación de los proponentes y la ciudadanía en general, ya que la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional Electoral, no se adecuó a lo determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que versa sobre la

seguridad jurídica, como un derecho primigenio de los ciudadanos.

**6.2.** Respecto a lo concluido por la Comisión, sobre la validación de firmas: El literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)" Del informe se desprende que la situación actual no permite establecer un número cierto o aproximado de registros a considerarse debidamente válidos, como resultado de las irregularidades encontradas en el proceso, que no permitieron determinar en forma clara y concisa la totalidad de las firmas de respaldo a la iniciativa de consulta popular. Considerando que la administración pública, en cada una de sus expresiones debe actuar en el ámbito de su competencia y al existir una sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, en la causa No. 187-2014-TCE, conforme el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece que las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral causan jurisprudencia y son de ejecución inmediata; el Consejo Nacional Electoral no tiene la competencia para revocar lo resuelto en instancia jurisdiccional. Sin embargo de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral reconoce que este proceso no garantizó el efectivo ejercicio de derechos del Colectivo YASunidos.

**6.3.** Al amparo de lo establecido en el numeral 8 del artículo 11 y el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, se considera que el Consejo Nacional Electoral, debería remitir el informe de la Comisión a la Corte Constitucional, por ser el máximo organismo de interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, para que al amparo de su competencia se pronuncie respecto si hubiere violación de derechos humanos y se determinen, de ser el caso, las reparaciones que en derecho corresponda al Colectivo YASunidos”;

**Que,** con informe No. 0069-DNAJN-CNE-2018 de 15 de noviembre de 2018, la abogada Laura Vanessa Flores Arias, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), recomienda al Pleno del Organismo, disponer a la Secretaría General que remita el informe de la Comisión, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y acciones que consideren pertinentes; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0069-DNAJN-CNE-2018 de 15 de noviembre de 2018, de la abogada Laura Vanessa Flores Arias, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), adjunto al oficio Nro. CNE-DNAJ-2018-0032-O de 15 de noviembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la señorita Secretaria General, remita copia certificada del informe No. 0069-DNAJN-CNE-2018 de 15 de noviembre de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E); y, del “Informe de la Auditoría Independiente al Proceso Administrativo que se dio a la Iniciativa de Consulta Popular presentada por el “Colectivo Yasunidos”, presentado por el señor Simón Espinosa Cordero, Delegado de la Comisión Nacional Anticorrupción; la señora Claudia Storini, Delegada de la Academia; y, del señor Diego Andrés Zambrano Álvarez, Delegado del Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y acciones que consideren pertinentes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Defensoría del Pueblo; al señor Simón Espinosa Cordero, Delegado de la Comisión Nacional Anticorrupción; a la señora Claudia Storini, Delegada de la Academia; y, al señor Diego Andrés Zambrano Álvarez, Delegado del Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8**

#### **PLE-CNE-11-15-11-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...). **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...). **11.** Conocer y resolver las impugnaciones (...);
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones (...). **23.** Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto (...);
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Requisitos.- Para postularse a consejero o consejera se requiere: **1.** Ser ecuatoriana o ecuatoriano. **2.** Estar en goce de los derechos de participación. **3.** Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. **4.** Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. **6.** Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Alcance de los requisitos.- El requisito de trayectoria en

organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años. El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas. El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública. La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes: **1.** Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **2.** Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; **3.** Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **4.** No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; **5.** Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **6.** Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; **7.** Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **8.** Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección. **9.** Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción; **10.** Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; **11.** Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente; **12.** Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación. **13.** Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. **14.** Los demás que determine la Constitución y la Ley;

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley. Para tal efecto, realizará una convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, la misma que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria será difundida en cadena nacional de radio y televisión utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional, así como en la página web de la Institución y en al menos tres de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. Se garantizará que la convocatoria sea difundida en el exterior a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. En la convocatoria se describirán los requisitos legales establecidos en esta ley, que deberán cumplir las y los postulantes, la indicación del lugar de recepción de postulaciones, fecha y hora límite de su presentación. La convocatoria para la postulación de candidaturas deberá estar

acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: De las candidatas y candidatos.- La elección a consejeras y consejeros se realizará, de las postulaciones presentadas por las organizaciones sociales y, ciudadanas y ciudadanos a título personal, que vivan en el país o el exterior, en los términos condiciones que determina esta ley; las organizaciones sociales no podrán auspiciar a más de una persona. La postulación comprende la entrega de la hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos de respaldo legalizados o certificados y con una carta que exprese las razones para la postulación. Las organizaciones sociales que auspicien candidatas y candidatos deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco años. Una vez transcurrido el término de diez días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Registro Oficial, terminará el período para presentar postulaciones;

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Proceso de verificación.- El Consejo Nacional Electoral verificará que las y los postulantes cumplan con los requisitos para ser candidatos para consejeras y consejeros, que no estén incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución y esta ley, y la entrega de la documentación debidamente legalizada o certificada. Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para ser candidata o candidato, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de 5 días posteriores a la notificación, podrá solicitar la impugnación de tal decisión. La solicitud de impugnación será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió ésta, resolverá de manera motivada en única instancia. La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptar las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior. Los resultados de la verificación se difundirán a través de la publicación en la página web de la Institución, en al menos tres diarios de circulación nacional y en emisoras de mayor sintonía regional y local, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión de los resultados en el exterior;



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 2 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Objeto.- Este instructivo tiene por objeto establecer regulaciones específicas para las fases de postulación, verificación de requisitos, acreditación de veedurías ciudadanas, denuncias e impugnaciones a las y los postulantes para la elección de las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 4 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: **Convocatoria.**- La convocatoria se realizará exclusivamente por parte del Consejo Nacional Electoral, en idioma español y en los idiomas oficiales de relación intercultural que establece la Constitución de la República del Ecuador, será publicada en el Registro Oficial y, será difundida masivamente a través de cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional, así como, en la página web del Consejo Nacional Electoral, y en al menos tres (3) de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles y que estime el Pleno del Consejo Nacional Electoral. La convocatoria será difundida en el exterior a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares, quienes serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior. En la convocatoria se reproducirán y describirán los requisitos e inhabilidades legales establecidas en la Constitución y la ley que deberán cumplir las y los postulantes; se indicará el lugar de recepción de las postulaciones, fecha y hora límite de su presentación, así como el mecanismo formal para estos efectos;
- Que,** el artículo 7 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes: (...) **3.** Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; para lo cual deberán presentar un certificado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de no estar

incurros en esta causal; (...) **7.** Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo que se demostrará con los certificados otorgados por dichas instituciones; (...) Además de las certificaciones requeridas en los numerales 3) y 7) de este artículo; las y los postulantes deberán realizar una declaración juramentada en la cual se establezca que no incurren en las prohibiciones constitucionales, legales determinadas precedentemente, y las demás contenidas en otros cuerpos normativos respecto de este proceso de postulación. El formato de esta declaración juramentada será provisto por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 9 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Proceso de recepción de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en el término aprobado en el cronograma establecido para el efecto; en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No es indispensable que la presentación la realice la misma persona que postula. Las y los postulantes presentarán el expediente en dos (2) juegos, el primero que será en original o copia certificada; y, el segundo en copia simple, con el detalle de los documentos que son el soporte de la postulación, los cuales deberán estar debidamente foliados y sumillados previo a la presentación. Revisada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación, y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación. **Firmada el acta de entrega recepción de la postulación no se podrá ingresar al expediente ningún documento adicional.** Una vez culminado el término para la presentación de postulaciones, no se aceptará ninguna postulación (...);

**Que,** el artículo 35 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.- En el plazo aprobado en el cronograma de postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Comisión verificará los requisitos, la información constante en los expedientes de postulación y las denuncias presentadas y sus descargos; y remitirá un informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución. El Pleno podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades; previa solicitud justificada de Comisión de Verificación, siempre que no



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

perjudique la ejecución del Plan Operativo Electoral. El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá el informe remitido por la Comisión de Verificación, en los plazos previstos por el cronograma de postulaciones y resolverá sobre la calificación e inscripción de candidaturas de aquellas postulaciones que hubieren cumplido con los requisitos legalmente previstos o sobre la negativa de inscripción, según corresponda. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas notificará la resolución del Pleno a los postulantes, las organizaciones sociales y los denunciados en los correos electrónicos proporcionados para el efecto y dispondrá su publicación en la página web institucional y en tres (3) diarios de alta circulación nacional;
- Que,** el artículo 37 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Solicitud de impugnación.- La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre las candidaturas para Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ser impugnada motivadamente de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La solicitud de impugnación y sus documentos de respaldo, deberá ser presentada en el término de cinco (5) días ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. En única instancia el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá la solicitud de impugnación en el término de tres (3) días, en que decidirá en audiencia pública con la comparecencia del postulante impugnado, quien podrá presentar los documentos de descargo correspondientes observando el debido proceso;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-1-31-10-2018-T de 31 de octubre de 2018, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió lo siguiente: "(...) **Artículo 4.-** Disponer que por Secretaría General se realice una resolución de manera individualizada, a los postulantes que no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales previstos a través del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de

*Participación Ciudadana y Control Social; y, su respectiva notificación, para que puedan ejercer su derecho de impugnación (...)*”;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-13-31-10-2018-T** de 31 de octubre de 2018, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió lo siguiente: “(...) Artículo 2.- *Negar la calificación e inscripción del señor (a): **ARELLANO CHIMBOLEMA SIMON BOLÍVAR**, como candidato (a) al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por incumplir los requisitos establecidos en el (los) numerales, de los art. (s) del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; mismos que se detallan a continuación: **Art. 8 literal a)** Certificación individualizada que demuestre haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida durante los últimos cinco (5) años. **numeral 5, artículo 5:** El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas realizadas durante los últimos cinco años. **numeral 5, artículo 5:** Lucha contra la corrupción(...)*”;

**Que,** mediante escrito presentado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, por el señor Simón Bolívar Arellano Chimbolema, con cédula de ciudadanía 0201712122, el 13 de noviembre de 2018, presenta la impugnación a la resolución Nro. PLE-CNE-13-31-10-2018-T de 31 de octubre de 2018, documento que es remitido a esta Dirección, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-4337-M, de 13 de noviembre de 2018, suscrito por la abogada Michelle Carolina Londoño, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-11-2018-T** de 7 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 2.-** *Disponer a la señorita Secretaria General, notifique a los postulantes que se les negó la calificación e inscripción como candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por incumplir los requisitos establecidos en el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con los informes de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentados por la Comisión Verificadora” **Artículo 3.-** *Reabrir el término de cinco días, para que en el ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso, los postulantes a Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presenten las impugnaciones que correspondan sobre el contenido de**



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

*las resoluciones cuyo sustento está en los informes presentados por la Comisión Verificadora (...)*”;

- Que,** mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-8-11-2018-T** de 08 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 2.-** Disponer que Secretaría General notifique a los postulantes que hayan presentado impugnaciones, que previo a la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral respecto de su impugnación, puedan ejercer, de considerarlo pertinente, su efectivo derecho a la impugnación, dentro del término de cinco (5) días reaperturado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es decir, desde el 12 hasta el 16 de noviembre de 2018 (...)”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, este Órgano Electoral, es competente para conocer la presente impugnación. El Consejo Nacional Electoral, acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- Que,** respecto de la postulación de las candidaturas para Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las postulaciones que no cumplan con los requisitos para ser consideradas candidata o candidato, el postulante o la organización social auspiciante, dentro del término de 5 días posteriores a la notificación, podrá solicitar la impugnación de tal decisión, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que el peticionario presenta la impugnación dentro del término señalado para el efecto. Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas tanto en aspectos de hecho como en fundamentos de derecho; por ende, toda impugnación tiene que ser motivada y contar con las pruebas y documentos justificativos que respalden su petición, caso contrario carecen de validez jurídica;
- Que,** se debe distinguir quienes son las personas que tienen la legitimación para interponer los recursos en sede administrativa y jurisdiccional, para lo cual se debe tener en cuenta el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos

subjetivos hayan sido vulnerados. Normativa que guarda concordancia, con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y del artículo 37 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** la impugnación es un medio procesal que permite revisar lo actuado en su integridad, a efectos de que la resolución que se adopte, ratifique, reforme o revoque lo aprobado con anterioridad y haga prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales. Por tanto, el Consejo Nacional Electoral, como máxima autoridad administrativa electoral, tiene la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido, o en su defecto, de ratificar lo actuado por ellas;

**Que,** del análisis del informe se desprende: **4.1.** El impugnante señala en su escrito lo siguiente: *“(...) una vez que he sido notificado con la resolución PLE-CNE-13-31-10-2018-T, dentro del término previsto para el efecto, ejerzo el derecho que me confiere el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 24 de la Ley orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 37 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en mérito de lo cual presento la siguiente impugnación a la a la referida resolución (...) 1.6. Es así que mediante Resolución PLE-CNE-13-31-10-2018-T se ha acogido el informe 128-CV-CNE-2018 de 29 de octubre de 2018, en el que se dice que no he cumplido los siguientes requisitos: (a) El constante en el artículo 8 literal a) del Instructivo porque supuestamente no he acreditado haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida durante los últimos cinco años. (b) El establecido en el artículo 5 numeral 5 del Instructivo porque supuestamente no he demostrado trayectoria en participación ciudadana, al menos tres o más iniciativas realizadas durante los últimos cinco años. (c) El establecido en el artículo 5 numeral 5 del Instructivo porque supuestamente no he demostrado actividades de lucha contra la corrupción (...) 5.2 Tal como permite el artículo 37 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aparejo a este escrito de impugnación los certificados que demuestran el cabal cumplimiento de los requisitos de postulación. 5.3 Tomando en cuenta que he cumplido todos los requisitos establecidos en el Instructivo para el Proceso de Recepción*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicito que se acepte esta impugnación y se me califique e inscriba para continuar el trámite que corresponde (...). 4.2. Análisis de los requisitos incumplidos. De acuerdo al informe Nro 128-CV-CNE-2018 de 29 de octubre de 2018, la Comisión Verificadora del Proceso de Postulación y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende que el postulante señor Simón Bolívar Arellano Chimbolema, incumplió lo siguiente:

**Trayectoria en Organizaciones Sociales**

DESCRIPCIÓN	Presenta Si/No	OBSERVACIONES
Certificación individualizada que demuestre haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida durante los últimos cinco (5)	NO	No presenta la documentación que establece el art. 6 del Instructivo, que consiste en "presentar certificación individualizada que demuestre haber sido miembro o socio de una organización legalmente reconocida durante los últimos 5 años

**Trayectoria en Participación Ciudadana**

DESCRIPCIÓN	Presenta Si/No	OBSERVACIONES
El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas realizadas durante los últimos cinco años: 1. Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; 2. Promoción de iniciativa popular normativa; 3. Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; 4. Participación en iniciativas de formación ciudadana; y, 5 Haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas (Al menos tres certificaciones individuales, y singularizadas otorgadas por el representante de la organización, nombramiento y copia de cédula que acredite tal calidad).	NO	El postulante no presenta la documentación como lo establece el Art. 6 del Instructivo, que manifiesta: "presentar al menos 3 certificados individualizados que avalen el contenido de lo establecido en el alcance de este requisito acompañado de nombramiento y copia de la cédula del representante de la organización".

**Trayectoria en Lucha contra la Corrupción**

DESCRIPCIÓN	Presenta Si/No	OBSERVACIONES
-------------	----------------	---------------

<i>Lucha contra la corrupción (certificación individuales, nombramiento y copia de cédula del Representante Legal</i>	<i>NO</i>	<i>El postulante no presenta la documentación de acuerdo como lo establece el Art. 6 del Instructivo, que en su parte pertinente manifiesta: "presentar al menos una certificación individual que avale el contenido de lo establecido, acompañado de nombramiento y copia de cédula del representante de la organización.</i>
---	-----------	--

Para analizar el incumplimiento de los requisitos expuestos en el citado informe, es pertinente aclarar que, conforme el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el artículo 4 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se dispone al Consejo Nacional Electoral realizar exclusivamente la convocatoria para el proceso de verificación de requisitos e impugnación de candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la misma que se publicó en el Registro Oficial, y además se difundió masivamente a través de cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional, así como, la página web del Consejo Nacional Electoral, y en los diarios de mayor circulación nacional. En este sentido, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-16-11-9-2018-T de 11 de septiembre de 2018, se convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años, que se encuentren en goce de sus derechos políticos o de participación, a postularse al proceso de verificación de requisitos e impugnación para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y en los reglamentos e instructivos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, siendo así que, es de conocimiento público los requisitos, los medios y criterios de verificación, y las prohibiciones para ser candidatos y candidatas. **4.3.** El recurrente en su escrito impugna y manifiesta en primer lugar que, cumple el requisito establecido en el artículo 8 literal a) del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esto es que las organizaciones sociales, deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años; y no podrán auspiciar a más de una persona; ergo,

conforme a la revisión del expediente del postulante, no se evidencia ningún documento o copia certificada del acuerdo ministerial o acto administrativo que otorgó la personería jurídica o impresión del certificado de Registro Único de Contribuyentes, que acredite la existencia de la organización social; y, además a foja 32 del expediente del ahora impugnante, consta un certificado suscrito por el presidente de la Federación de Organizaciones Campesinas de Bolívar, en el cual no se determina el tiempo que el señor Simón Bolívar Arellano Chimbolema, es miembro o socio de dicha organización. El recurrente así mismo, en su escrito impugna y manifiesta en segundo y tercer punto que, cumple el requisito del artículo 5 numeral 5 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esto es que acredite trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción; sin embargo, de la revisión del expediente del postulante no consta ningún documento de manera individual o singularizada que demuestre el requisito de lucha contra la corrupción en la que haya presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública, incumpliendo lo dispuesto en el cuadro del artículo 6 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **4.4.** En lo referente a la temporalidad para agregar documentos de soporte en el escrito de impugnación, es importante citar lo que el Tribunal Contencioso Electoral, respecto del principio de preclusión manifiesta en sentencia fundadora de línea, causa No. 008-009-2009 A.C., y sentencias confirmadoras de línea, causas No. 010-2009; 046-2009; 078-2009; 443-2009; 590-2009; 592-2009; y, 602-2009: “*El proceso electoral constituye una unidad dividida por etapas, ordenadas secuencialmente. En este sentido, el fin de una de ellas permite o produce la apertura de la inmediata siguiente, por lo que una vez cerrada una etapa del proceso electoral no existe la posibilidad de reabirla (...). El principio de preclusión comparte su contenido normativo con el denominado principio de definitividad de las etapas que integran el proceso electoral. (...)*”. En este sentido, el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2 determina que es un instrumento normativo de regulaciones específicas para las fases de postulación, verificación de requisitos, acreditación de veedurías ciudadanas, denuncias e impugnaciones a las y los postulantes para la elección de las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo

de Participación Ciudadana y Control Social. En tal virtud, si bien el postulante Simón Bolívar Arellano Chimbolema, en la fase de impugnación agrega, un certificado suscrito por el presidente de la Asociación de Trabajadores Autónomos “Comunidad las Queseras”; certificado emitido por el presidente de la Federación de Organizaciones Campesinas de Bolívar; copia simple del carnet de Veedor del Concurso Público de Méritos para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional; copia simple del Certificado otorgado por la Fundación FIDAL sobre la aprobación de la “Escuela de Liderazgo – Programa 2018”; y, copia simple de la certificación en calidad de Ponente en un foro denominado “Dialogando con las Juventudes Indígenas”, organizado por Jóvenes UNASUR Ecuador; el artículo 9 inciso tercero del mencionado Instructivo, dispone expresamente que: “(...) Firmada el acta de entrega recepción de la postulación no se podrá ingresar al expediente ningún documento adicional (...)”, pues dichos documentos debían ser incluidos al momento de la postulación, por lo que no es procedente valorar o aceptar en el presente análisis, dichos documentos por extemporáneos”;

**Que,** con informe No. 0063-DNAJ-CNE-2018 de 15 de noviembre de 2018, la abogada Laura Vanessa Flores Arias, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0782-M de 15 de noviembre de 2018, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Negar la impugnación interpuesta por el señor Simón Bolívar Arellano Chimbolema, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-13-31-10-2018-T de 31 de octubre de 2018, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 0063-DNAJ-CNE-2018; en especial, en el acápite (4); y, ratificar, en todas sus partes la Resolución Nro. PLE-CNE-13-31-10-2018-T de 31 de octubre de 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0063-DNAJ-CNE-2018 de 15 de noviembre de 2018, de la abogada Laura Vanessa Flores Arias, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0782-M de 15 de noviembre de 2018.

**Artículo 2.-** **Negar** la impugnación interpuesta por el señor Simón Bolívar Arellano Chimbolema, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 0063-DNAJ-CNE-2018; y, consecuentemente, **ratificar**, en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-13-31-10-2018-T** de 31 de octubre de 2018.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Comisión Verificadora; y, al señor Simón Bolívar Arellano Chimbolema, en el correo electrónico rabilob77@gmail.com, con el informe No. 0063-DNAJ-CNE-2018 de 15 de noviembre de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-12-15-11-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...). **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...). **11.** Conocer y resolver las impugnaciones (...);
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones (...). **23.** Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto (...);
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por



*Rejista Nacional del Ecuador*

*Comisión Organizacional Electoral*

el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Requisitos.- Para postularse a consejero o consejera se requiere: **1.** Ser ecuatoriana o ecuatoriano. **2.** Estar en goce de los derechos de participación. **3.** Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. **4.** Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. **6.** Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Alcance de los requisitos.- El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años. El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas. El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública. La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes: **1.** Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **2.** Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; **3.** Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **4.** No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; **5.** Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **6.** Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; **7.** Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **8.** Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección. **9.** Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción; **10.** Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; **11.** Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente; **12.** Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación. **13.** Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la

Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. **14.** Los demás que determine la Constitución y la Ley;

- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley. Para tal efecto, realizará una convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, la misma que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria será difundida en cadena nacional de radio y televisión utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional, así como en la página web de la Institución y en al menos tres de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. Se garantizará que la convocatoria sea difundida en el exterior a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. En la convocatoria se describirán los requisitos legales establecidos en esta ley, que deberán cumplir las y los postulantes, la indicación del lugar de recepción de postulaciones, fecha y hora límite de su presentación. La convocatoria para la postulación de candidaturas deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: De las candidatas y candidatos.- La elección a consejeras y consejeros se realizará, de las postulaciones presentadas por las organizaciones sociales y, ciudadanas y ciudadanos a título personal, que vivan en el país o el exterior, en los términos condiciones que determina esta ley; las organizaciones sociales no podrán auspiciar a más de una persona. La postulación comprende la entrega de la hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos de respaldo legalizados o certificados y con una carta que exprese las razones para la postulación. Las organizaciones sociales que auspicien candidatas y candidatos deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco años. Una vez transcurrido el término de diez días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Registro Oficial, terminará el período para presentar postulaciones;

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Proceso de verificación.- El Consejo Nacional Electoral verificará que las y los postulantes cumplan con los requisitos para ser candidatos para consejeras y consejeros, que no estén incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución y esta ley, y la entrega de la documentación debidamente legalizada o certificada. Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para ser candidata o candidato, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de 5 días posteriores a la notificación, podrá solicitar la impugnación de tal decisión. La solicitud de impugnación será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió ésta, resolverá de manera motivada en única instancia. La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptor las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior. Los resultados de la verificación se difundirán a través de la publicación en la página web de la Institución, en al menos tres diarios de circulación nacional y en emisoras de mayor sintonía regional y local, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión de los resultados en el exterior;

**Que,** el artículo 2 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Objeto.- Este instructivo tiene por objeto establecer regulaciones específicas para las fases de postulación, verificación de requisitos, acreditación de veedurías ciudadanas, denuncias e impugnaciones a las y los postulantes para la elección de las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el artículo 4 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: **Convocatoria.**- La convocatoria se realizará exclusivamente por parte del Consejo Nacional Electoral, en idioma español y en los idiomas oficiales de relación intercultural que establece la Constitución de la República del Ecuador, será publicada en el Registro Oficial y, será difundida masivamente a través de cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional, así

como, en la página web del Consejo Nacional Electoral, y en al menos tres (3) de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles y que estime el Pleno del Consejo Nacional Electoral. La convocatoria será difundida en el exterior a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares, quienes serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior. En la convocatoria se reproducirán y describirán los requisitos e inhabilidades legales establecidas en la Constitución y la ley que deberán cumplir las y los postulantes; se indicará el lugar de recepción de las postulaciones, fecha y hora límite de su presentación, así como el mecanismo formal para estos efectos;

**Que,** el artículo 7 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes: (...) **3.** Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; para lo cual deberán presentar un certificado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de no estar incurso en esta causal; (...) **7.** Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo que se demostrará con los certificados otorgados por dichas instituciones; (...) Además de las certificaciones requeridas en los numerales 3) y 7) de este artículo; las y los postulantes deberán realizar una declaración juramentada en la cual se establezca que no incurren en las prohibiciones constitucionales, legales determinadas precedentemente, y las demás contenidas en otros cuerpos normativos respecto de este proceso de postulación. El formato de esta declaración juramentada será provisto por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 9 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Proceso de recepción de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en el término aprobado en el cronograma establecido para el efecto; en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, en las

Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No es indispensable que la presentación la realice la misma persona que postula. Las y los postulantes presentarán el expediente en dos (2) juegos, el primero que será en original o copia certificada; y, el segundo en copia simple, con el detalle de los documentos que son el soporte de la postulación, los cuales deberán estar debidamente foliados y sumillados previo a la presentación. Revisada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación, y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación. **Firmada el acta de entrega recepción de la postulación no se podrá ingresar al expediente ningún documento adicional.** Una vez culminado el término para la presentación de postulaciones, no se receptorá ninguna postulación (...);

**Que,** el artículo 35 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.- En el plazo aprobado en el cronograma de postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Comisión verificará los requisitos, la información constante en los expedientes de postulación y las denuncias presentadas y sus descargos; y remitirá un informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución. El Pleno podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades; previa solicitud justificada de Comisión de Verificación, siempre que no perjudique la ejecución del Plan Operativo Electoral. El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá el informe remitido por la Comisión de Verificación, en los plazos previstos por el cronograma de postulaciones y resolverá sobre la calificación e inscripción de candidaturas de aquellas postulaciones que hubieren cumplido con los requisitos legalmente previstos o sobre la negativa de inscripción, según corresponda. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas notificará la resolución del Pleno a los postulantes, las organizaciones sociales y los denunciados en los correos electrónicos proporcionados para el efecto y dispondrá su



publicación en la página web institucional y en tres (3) diarios de alta circulación nacional;

- Que,** el artículo 37 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Solicitud de impugnación.- La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre las candidaturas para Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ser impugnada motivadamente de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La solicitud de impugnación y sus documentos de respaldo, deberá ser presentada en el término de cinco (5) días ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. En única instancia el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá la solicitud de impugnación en el término de tres (3) días, en que decidirá en audiencia pública con la comparecencia del postulante impugnado, quien podrá presentar los documentos de descargo correspondientes observando el debido proceso;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-1-31-10-2018-T de 31 de octubre de 2018, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 4.-** Disponer que por Secretaría General se realice una resolución de manera individualizada, a los postulantes que no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales previstos a través del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, su respectiva notificación, para que puedan ejercer su derecho de impugnación (...);”
- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-CNE-70-31-10-2018-T de 31 de octubre de 2018, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se resolvió lo siguiente: “**Artículo 2.-** Negar la calificación e inscripción del señor (a): **JADAN VERIÑAS EUDALDO FALES**, como candidato (a) al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por incumplir los requisitos establecidos en el (los) numerales, de los art. (s) del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; mismos que se detallan a continuación: **numeral 5, artículo 5:** Copia certificada del acuerdo ministerial o acto administrativo que otorgó la personería jurídica o impresión del certificado de Registro Único de Contribuyentes; El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas realizadas durante los

últimos cinco años; **numeral 5, artículo 5:** Lucha contra la corrupción”;

**Que,** mediante escrito presentado en la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, el señor Eudaldo Fales Jadan Veriñas, con cédula de ciudadanía 0101077840, de 08 de noviembre de 2018, impugna la resolución Nro. PLE-CNE-70-31-10-2018-T;

**Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-4357-M de 13 de noviembre de 2018 suscrito por la Secretaria General de este Órgano Electoral, remite el memorando Nro. CNE-UPSGEO-2018-0092-M de 08 de noviembre de 2018 suscrito por la licenciada Georgina Moran Cáceres, Secretaria General de la Delegación Provincial de El Oro, a través del cual remite el recurso de impugnación interpuesto por el señor Eudaldo Fales Jadan Veriñas en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-70-31-10-2018-T de 31 de octubre de 2018, adjuntando el expediente del impugnante;

**Que,** mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-11-2018-T** de 7 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la señorita Secretaria General, notifique a los postulantes que se les negó la calificación e inscripción como candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por incumplir los requisitos establecidos en el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con los informes de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentados por la Comisión Verificadora” **Artículo 3.-** Reabrir el término de cinco días, para que en el ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso, los postulantes a Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presenten las impugnaciones que correspondan sobre el contenido de las resoluciones cuyo sustento está en los informes presentados por la Comisión Verificadora (...);”

**Que,** mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-8-11-2018-T** de 08 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 2.-** Disponer que Secretaria General notifique a los postulantes que hayan presentado impugnaciones, que previo a la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral respecto de su impugnación, puedan ejercer, de considerarlo pertinente, su efectivo derecho a la impugnación, dentro del término de cinco (5) días reaberturado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es decir, desde el 12 hasta el 16 de noviembre de 2018 (...);”